



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1248

Bogotá, D. C., jueves, 13 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE RETIRO

CARTA DE RETIRO FIRMA DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 214 DE 2022 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE JAMES H. MOSQUERA TORRES

Bogotá, 11 de octubre de 2022

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representante

Referencia: Retiro de firma de autoría del Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022 de Cámara

Respetado presidente,

Por medio de la presente, amablemente quiero manifestar el retiro de la firma como autor del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 - Cámara. Lo anterior, porque puedo verme incurso en un posible conflicto de intereses, toda vez que el proyecto de acto legislativo pretende modificar las condiciones de para la inscripción como representante a cámara de las circunscripciones de paz, función que actualmente me encuentro ejerciendo.


A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019, contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992


quedará así: (...)

a) Beneficio particular: *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*


b) Beneficio actual: *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

<p><i>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i></p> <p>Adicionalmente, la Corte Constitucional en su jurisprudencia sobre el conflicto de interés, específicamente en la Sentencia C 302 de 2021 que el alcance de esta figura:</p> <p><i>“reviste particular importancia, en cuanto instrumento que busca preservar, entre otros criterios, la moralidad como principio rector de las actuaciones públicas, <u>evitando que los móviles personales y/o particulares de los miembros del Congreso lesionen o desvirtúen el mandato democrático y popular del que ellos han sido investidos.</u>”</i></p> <p>Además, ha advertido la Corte que <i>“para materializar esta finalidad del régimen de conflicto de intereses, es necesario considerar que, incluso en el trámite legislativo de las reformas constitucionales y a pesar del carácter genérico de estas, puede ocurrir que un congresista tenga la intención de promover y aprobar un acto legislativo, con el único propósito de satisfacer un interés particular.”</i></p> <p>Igualmente, el Consejo de Estado en la Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p><i>“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.</i></p> <p>De lo anterior, se considera que para ser autor y participar en la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo, si existen circunstancias que dan un eventual o posible conflicto de interés, de acuerdo con el objeto de la iniciativa legislativa, “Busca interpretar el Parágrafo 2° del Artículo</p>	<p>Transitorio 5° del Acto Legislativo 02 de 2021”. En efecto puede traerme un beneficio directo, toda vez que soy representante a la cámara por la circunscripción 6 de Choco – Antioquia.</p> <p>Por los argumentos expuestos anteriormente, espero sea aceptado el retiro de mi firma como autor del Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022.</p> <p>Agradezco la atención,</p> <p>Atentamente,</p>  <p>JAMES H. MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz Chocó -Antioquia</p>
---	--


CARTA DE RETIRO FIRMA DE COAUTORÍA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 214 DE 2022 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE JHON FREDI MOSQUERA CAICEDO

<p>Bogotá, 11 de octubre de 2022</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes Bogotá D.C</p> <p>Referencia: Retiro de firma de Coautoría del Proyecto de Acto Legislativo No. 214 de 2022 de Cámara.</p> <p>Respetado presidente,</p> <p>Jhon Fredi Valencia Caicedo, obrando en calidad de Representante a la Cámara por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11 del Putumayo, de la manera más atenta me permito solicitarle el retiro de la firma como Coautor del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 - Cámara. Lo anterior, porque puedo verme incurso en un posible conflicto de intereses, toda vez que el proyecto de acto legislativo pretende modificar las condiciones de para la inscripción como representante a cámara de las circunscripciones de paz, función que actualmente me encuentro ejerciendo.</p> <p>A continuación, expongo los criterios que la Ley 2003 de 2019, contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p align="center"><i>“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)</i></p> <p><i>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i></p> <p><i>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i></p> <p><i>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i></p> <p>Adicionalmente, la Corte Constitucional en su jurisprudencia sobre el conflicto de interés, específicamente en la Sentencia C 302 de 2021 que el alcance de esta figura:</p>	<p><i>“reviste particular importancia, en cuanto instrumento que busca preservar, entre otros criterios, la moralidad como principio rector de las actuaciones públicas, <u>evitando que los móviles personales y/o particulares de los miembros del Congreso lesionen o desvirtúen el mandato democrático y popular del que ellos han sido investidos.</u>”</i></p> <p>Además, ha advertido la Corte que <i>“para materializar esta finalidad del régimen de conflicto de intereses, es necesario considerar que, incluso en el trámite legislativo de las reformas constitucionales y a pesar del carácter genérico de estas, puede ocurrir que un congresista tenga la intención de promover y aprobar un acto legislativo, con el único propósito de satisfacer un interés particular.”</i></p> <p>Igualmente, el Consejo de Estado en la Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p><i>“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.</i></p> <p>De lo anterior, se considera que al ser Coautor y participar en la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo, existen circunstancias que podrían configurar un eventual o posible conflicto de interés, de acuerdo con el objeto de la iniciativa legislativa, “Busca interpretar el Parágrafo 2° del Artículo Transitorio 5° del Acto Legislativo 02 de 2021”. En efecto podría traerme un beneficio directo, toda vez que soy representante a la cámara por la circunscripción No.11 de Putumayo.</p> <p>Por los argumentos expuestos anteriormente, espero sea aceptado el retiro de mi firma como Coautor del Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022.</p> <p>Agradezco su atención,</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara Citrep No. 11 Putumayo</p>
---	---

CARTA DE RETIRO FIRMA DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 214 DE 2022 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE

<p>Bogotá, DC Doctor Jaime Luis Lacouture. Secretario General Cámara de Representantes.</p> <p>Ref. Retiro de firma de autoría del Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022 de Cámara</p> <p>Respetado presidente,</p> <p>Por medio de la presente, amablemente quiero manifestar el retiro de la firma como autor del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 - Cámara. Lo anterior, porque puedo verme incurso en un posible conflicto de intereses, toda vez que el proyecto de acto legislativo pretende modificar las condiciones de para la inscripción como representante a cámara de las circunscripciones de paz, función que actualmente me encuentro ejerciendo.</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019, contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Adicionalmente, la Corte Constitucional en su jurisprudencia sobre el conflicto de interés, específicamente en la Sentencia C 302 de 2021 que el alcance de esta figura:</p> <p>"reviste particular importancia, en cuanto instrumento que busca preservar, entre otros criterios, la moralidad como principio rector de las actuaciones públicas, <u>evitando que los móviles personales y/o particulares de los</u></p>	<p><u>miembros del Congreso lesionen o desvirtúen el mandato democrático y popular del que ellos han sido investidos.</u></p> <p>Además, ha advertido la Corte que <u>"para materializar esta finalidad del régimen de conflicto de intereses, es necesario considerar que, incluso en el trámite legislativo de las reformas constitucionales y a pesar del carácter genérico de estas, puede ocurrir que un congresista tenga la intención de promover y aprobar un acto legislativo, con el único propósito de satisfacer un interés particular."</u></p> <p>Igualmente, el Consejo de Estado en la Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p>"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</p> <p>De lo anterior, se considera que para ser autor y participar en la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo, si existen circunstancias que dan un eventual o posible conflicto de interés, de acuerdo con el objeto de la iniciativa legislativa, "Busca interpretar el Parágrafo 2º del Artículo Transitorio 5º del Acto Legislativo 02 de 2021". En efecto puede traerme un beneficio directo, toda vez que soy representante a la cámara por la circunscripción 6 de Choco – Antioquia.</p> <p>Por los argumentos expuestos anteriormente, espero sea aceptado el retiro de mi firma como autor del Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022.</p> <p>Atentamente</p>  <p>KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE. Representante de la Cámara. CITREP 2. ARAUCA.</p>
--	--

CARTA DE RETIRO FIRMA DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 214 DE 2022 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR

<p style="text-align: right;">Bogotá D.C 11 de octubre 2022</p> <p>Doctor Jaime Luis Lacouture Peñalosa Secretario General Cámara de Representantes Bogotá, D.C</p> <p>Referencia: Retiro de firma de autoría del Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022 de Cámara</p> <p>Respetado presidente,</p> <p>Por medio de la presente, amablemente quiero manifestar el retiro de la firma como autora del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 - Cámara. Lo anterior, porque puedo verme incurso en un posible conflicto de intereses, toda vez que el proyecto de acto legislativo pretende modificar las condiciones de para la inscripción como representante a cámara de las circunscripciones de paz, función que actualmente me encuentro ejerciendo.</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019, contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p>	<p>Adicionalmente, la Corte Constitucional en su jurisprudencia sobre el conflicto de interés, específicamente en la Sentencia C 302 de 2021 que el alcance de esta figura:</p> <p>"reviste particular importancia, en cuanto instrumento que busca preservar, entre otros criterios, la moralidad como principio rector de las actuaciones públicas, <u>evitando que los móviles personales y/o particulares de los miembros del Congreso lesionen o desvirtúen el mandato democrático y popular del que ellos han sido investidos.</u>"</p> <p>Además, ha advertido la Corte que</p> <p>"para materializar esta finalidad del régimen de conflicto de intereses, es necesario considerar que, incluso en el trámite legislativo de las reformas constitucionales y a pesar del carácter genérico de estas, puede ocurrir que un congresista tenga la intención de promover y aprobar un acto legislativo, con el único propósito de satisfacer un interés particular."</p> <p>Igualmente, el Consejo de Estado en la Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p>"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</p> <p>De lo anterior, se considera que para ser autor y participar en la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo, si existen circunstancias que dan un eventual o posible conflicto de interés, de acuerdo con el objeto de la iniciativa legislativa, "Busca interpretar el Parágrafo 2º del Artículo Transitorio 5º del Acto Legislativo 02 de 2021". En efecto puede traerme un beneficio directo, toda vez que soy representante a la cámara por la circunscripción 16 de Urabá.</p> <p>Por los argumentos expuestos anteriormente, solicito el retiro de mi firma como autor del Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022.</p> <p>Agradezco la atención,</p>  <p>KAREN JULIANA LOPEZ SALAZAR Representante a la Cámara Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CTIREP 16)</p>
--	--

**CARTA DE RETIRO FIRMA DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 214 DE 2022 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE LUIS RAMIRO
RICARDO BUELVAS**

<p>Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2022</p> <p>Doctor:</p> <p>JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario Cámara de Representantes</p> <p>Referencia: Retiro de firma de autoría del Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022 de Cámara</p> <p>Respetado presidente,</p> <p>Por medio de la presente, amablemente quiero manifestar el retiro de la firma como autor del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 - Cámara. Lo anterior, porque puedo verme incurso en un posible conflicto de intereses, toda vez que el proyecto de acto legislativo pretende modificar las condiciones de para la inscripción como representante a cámara de las circunscripciones de paz, función que actualmente me encuentro ejerciendo.</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019, contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992</p> <p>quedará así: (...)</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p>	<p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Adicionalmente, la Corte Constitucional en su jurisprudencia sobre el conflicto de interés, específicamente en la Sentencia C 302 de 2021 que el alcance de esta figura:</p> <p><i>"reviste particular importancia, en cuanto instrumento que busca preservar, entre otros criterios, la moralidad como principio rector de las actuaciones públicas, evitando que los móviles personales y/o particulares de los miembros del Congreso lesionen o desvirtúen el mandato democrático y popular del que ellos han sido investidos».</i></p> <p>Además, ha advertido la Corte que <i>"para materializar esta finalidad del régimen de conflicto de intereses, es necesario considerar que, incluso en el trámite legislativo de las reformas constitucionales y a pesar del carácter genérico de estas, puede ocurrir que un congresista tenga la intención de promover y aprobar un acto legislativo, con el único propósito de satisfacer un interés particular."</i></p> <p>Igualmente, el Consejo de Estado en la Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p><i>"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</i></p> <p>De lo anterior, se considera que para ser autor y participar en la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo, si existen circunstancias que dan un eventual o posible conflicto de interés, de acuerdo con el objeto de la iniciativa legislativa, "Busca interpretar el Parágrafo 2º del Artículo Transitorio 5º del Acto Legislativo 02 de 2021".</p>
--	---

En efecto puede traerme un beneficio directo, toda vez que soy representante a la cámara por la circunscripción Transitoria Especial de Paz CITREP 8 – Montes de María"

Por los argumentos expuestos anteriormente, espero sea aceptado el retiro de mi firma como autor del Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022.

Agradezco la atención,

Atentamente,



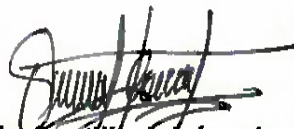
LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
CITREP 8
Montes de María

**CARTA DE RETIRO FIRMA DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 214 DE 2022 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE ORLANDO
CASTILLO ADVINCULA**

<p>Bogotá, 11 de octubre de 2022.</p> <p>Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General Cámara de Representantes Bogotá, D.C</p> <p>Referencia: Retiro de firma de autoría del Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022 de Cámara</p> <p>Respetado presidente,</p> <p>Por medio de la presente, amablemente quiero manifestar el retiro de la firma como autor del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 - Cámara. Lo anterior, porque puedo verme incurso en un posible conflicto de intereses, toda vez que el proyecto de acto legislativo pretende modificar las condiciones de para la inscripción como representante a cámara de las circunscripciones de paz, función que actualmente me encuentro ejerciendo.</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019, contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p><i>"Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:</i></p> <p>(...)</p> <p>a) Beneficio particular: <i>aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i></p> <p>b) Beneficio actual: <i>aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i></p> <p>c) Beneficio directo: <i>aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i></p>	<p>Adicionalmente, la Corte Constitucional en su jurisprudencia sobre el conflicto de interés, específicamente en la Sentencia C 302 de 2021 que el alcance de esta figura:</p> <p><i>"reviste particular importancia, en cuanto instrumento que busca preservar, entre otros criterios, la moralidad como principio rector de las actuaciones públicas, evitando que los móviles personales y/o particulares de los miembros del Congreso lesionen o desvirtúen el mandato democrático y popular del que ellos han sido investidos».</i></p> <p>Además, ha advertido la Corte que <u>"para materializar esta finalidad del régimen de conflicto de intereses, es necesario considerar que, incluso en el trámite legislativo de las reformas constitucionales y a pesar del carácter genérico de estas, puede ocurrir que un congresista tenga la intención de promover y aprobar un acto legislativo, con el único propósito de satisfacer un interés particular."</u></p> <p>Igualmente, el Consejo de Estado en la Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p><i>"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</i></p> <p>De lo anterior, se considera que para ser autor y participar en la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo, si existen circunstancias que dan un eventual o posible conflicto de interés, de acuerdo con el objeto de la iniciativa legislativa, "Busca interpretar el Parágrafo 2° del Artículo Transitorio 5° del Acto Legislativo 02 de 2021". En efecto puede traerme un beneficio directo, toda vez que soy representante a la cámara por la circunscripción 6 de Choco – Antioquia.</p> <p>Por los argumentos expuestos anteriormente, espero sea aceptado el retiro de mi firma como autor del Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022.</p>
--	--


Agradezco la atención,

Atentamente,

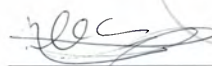


Orlando Castillo Advíncula
Representante a la Cámara
Circunscripción 9 Transitoria Especial de Paz
Pacífico Medio

CARTA DE RETIRO FIRMA DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 214 DE 2022 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA

<p>Bogotá, 11 de octubre de 2022</p> <p>Honorable Representante DAVID RICARDO RACERO MAYORGA Presidente Honorable Cámara de Representantes Bogotá, D.C</p> <p>Referencia: Retiro de firma de autoría del Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022 de Cámara</p> <p>Respetado presidente,</p> <p>Por medio de la presente, amablemente quiero manifestar el retiro de la firma como autor del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 - Cámara. Lo anterior, porque puedo verme incurso en un posible conflicto de intereses, toda vez que el proyecto de acto legislativo pretende modificar las condiciones de para la inscripción como representante a cámara de las circunscripciones de paz, función que actualmente me encuentro ejerciendo.</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019, contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Adicionalmente, la Corte Constitucional en su jurisprudencia sobre el conflicto de interés, específicamente en la Sentencia C 302 de 2021 que el alcance de esta figura:</p> <p>"reviste particular importancia, en cuanto instrumento que busca preservar, entre</p>	<p>otros criterios, la moralidad como principio rector de las actuaciones públicas, evitando que los móviles personales y/o particulares de los miembros del Congreso lesionen o desvirtúen el mandato democrático y popular del que ellos han sido investidos».</p> <p>Además, ha advertido la Corte que "para materializar esta finalidad del régimen de conflicto de intereses, es necesario considerar que, incluso en el trámite legislativo de las reformas constitucionales y a pesar del carácter genérico de estas, puede ocurrir que un congresista tenga la intención de promover y aprobar un acto legislativo, con el único propósito de satisfacer un interés particular."</p> <p>Igualmente, el Consejo de Estado en la Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p>"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</p> <p>De lo anterior, se considera que para ser autor y participar en la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo, si existen circunstancias que dan un eventual o posible conflicto de interés, de acuerdo con el objeto de la iniciativa legislativa, "Busca interpretar el Parágrafo 2º del Artículo Transitorio 5º del Acto Legislativo 02 de 2021". En efecto puede traermme un beneficio directo, toda vez que soy representante a la cámara por la circunscripción 6 de Choco – Antioquia.</p> <p>Por los argumentos expuestos anteriormente, espero sea aceptado el retiro de mi firma como autor del Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022.</p> <p>Agradezco la atención,</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP N° 10 – Sur Nariño</p>
---	--

CARTA DE RETIRO FIRMA DE COAUTORÍA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 214 DE 2022 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO

<p>Bogotá, 11 de octubre de 2022</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes Bogotá D.C</p> <p>Referencia: Retiro de firma de Coautoría del Proyecto de Acto Legislativo No. 214 de 2022 de Cámara.</p> <p>Respetado presidente,</p> <p>John Jairo González Agudelo, obrando en calidad de Representante a la Cámara por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 3 del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño, de la manera más atenta me permito solicitarle el retiro de la firma como Coautor del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 - Cámara. Lo anterior, porque puedo verme incurso en un posible conflicto de intereses, toda vez que el proyecto de acto legislativo pretende modificar las condiciones de para la inscripción como representante a cámara de las circunscripciones de paz, función que actualmente me encuentro ejerciendo.</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019, contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Adicionalmente, la Corte Constitucional en su jurisprudencia sobre el conflicto de interés, específicamente en la Sentencia C 302 de 2021 que el alcance de esta figura:</p> <p>"reviste particular importancia, en cuanto instrumento que busca preservar, entre otros criterios, la moralidad como principio rector de las actuaciones públicas, <u>evitando que los móviles personales y/o particulares de los miembros del Congreso lesionen o desvirtúen el mandato democrático y popular del que ellos han sido investidos».</u></p>	<p>Además, ha advertido la Corte que "<u>para materializar esta finalidad del régimen de conflicto de intereses, es necesario considerar que, incluso en el trámite legislativo de las reformas constitucionales y a pesar del carácter genérico de estas, puede ocurrir que un congresista tenga la intención de promover y aprobar un acto legislativo, con el único propósito de satisfacer un interés particular.</u>"</p> <p>Igualmente, el Consejo de Estado en la Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p>"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</p> <p>De lo anterior, se considera que para ser autor y participar en la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo, si existen circunstancias que dan un eventual o posible conflicto de interés, de acuerdo con el objeto de la iniciativa legislativa, "Busca interpretar el Parágrafo 2º del Artículo Transitorio 5º del Acto Legislativo 02 de 2021". En efecto puede traermme un beneficio directo, toda vez que soy representante a la cámara por la circunscripción 6 de Choco – Antioquia.</p> <p>Por los argumentos expuestos anteriormente, espero sea aceptado el retiro de mi firma como autor del Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022.</p> <p>Agradezco la atención,</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Representante a la Cámara Circunscripción 3 Transitoria Especial de Paz Norte, Nordeste y Bajo Cauca.</p>
--	---

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza Cannabis de uso adulto.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

C-1589-2022

Honorables Congresistas
Comisión Primera Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE COLOMBIA
secretaria.general@camara.gov.co

Referencia. *Comentarios al Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza Cannabis de uso adulto".*

Honorables Representantes:

Reciban un cordial saludo en nombre de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía – ASOFONDOS.

Por medio del presente escrito queremos poner de presente un comentario simplemente aclaratorio al proyecto de acto legislativo de la referencia, relacionado con el artículo 1° que modifica el artículo 49 de la Constitución Política y específicamente el siguiente inciso:

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.

Así las cosas, según el objetivo de la norma y su naturaleza, además de lo indicado en la misma exposición de motivos del proyecto (nota al pie 82, página 44), es claro que la aplicación de esta disposición es a cargo del Sistema de Seguridad Social en Salud, por lo que para evitar cualquier tipo de confusión innecesaria y/o errores de interpretación en la norma sugerimos especificar su redacción, en los siguientes términos:

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.

Cordialmente,

SANTIAGO MONTENEGRO
Presidente

CARTA DE COMENTARIOS ELEMENTA DDHH AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza Cannabis de uso adulto.

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Asunto: Concepto al Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara - Regulación del Cannabis para uso adulto

Apreciado Dr. Lacouture,

De manera atenta, y como organización de la sociedad civil que trabaja temas relacionados con derechos humanos y política de drogas, procedemos a dar concepto de parte de Elementa DDHH, al proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto".

¿Por qué hay que regular el cannabis para uso adulto en Colombia?

Elementa DDHH¹

Colombia ha sido uno de los países que más ha sufrido las políticas prohibicionistas, que prometieron hace 50 años acabar con las drogas y sólo han causado muerte, estigmatización y desigualdad, especialmente en los países productores como Colombia. Abrir la puerta hacia la regulación del uso adulto del cannabis implica plantearse un nuevo enfoque de abordaje de la relación de las sociedades con las drogas. La regulación del cannabis para uso adulto busca

¹ Elementa DDHH es un equipo multidisciplinario y feminista que trabaja desde un enfoque socio-jurídico y político, para aportar a la construcción y fortalecimiento regional de los derechos humanos a través de nuestras sedes en Colombia y México. Ver más en: www.elementaddhh.org

aprender de los errores del pasado, reconociendo siempre el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin desconocer los eventuales riesgos que todo tipo de sustancia psicoactiva (como el alcohol o el cigarrillo) pueden causar si no se les brinda la información adecuada a los consumidores y se implementan políticas de prevención y reducción de riesgos y daños que aborden el eventual abuso de las sustancias desde un enfoque de salud pública.

A hoy, el uso adulto del cannabis ha sido regulado en países como Canadá, Holanda y Uruguay, mientras que en Estados Unidos ya es legal en 18 de los 50 Estados. A su vez, esta se ha convertido en una de las industrias de mayor crecimiento de los últimos años, en 2021 esta industria generó \$60.000 millones de dólares en Estados Unidos, 3 veces más que la industria de la cervecera artesanal², mientras ha creado casi 500.000 empleos³, convirtiéndose en uno de los sectores con mayor crecimiento en los últimos años, poniéndose a la par con sectores como el financiero y de la construcción. Para Colombia, por sus condiciones climáticas especiales al ubicarse en el trópico, y por los conocimientos tradicionales que ya se tienen de dichos cultivos, el cannabis recreativo representaría una oportunidad enorme de generación de empleo y riqueza, que ya se han comenzado a ver con la industria del cannabis medicinal⁴, pero, que puede potenciarse y tener efectos positivos en las poblaciones más vulnerables con la regulación del uso adulto, toda vez que el cultivo del cannabis para uso adulto no tiene las limitaciones técnicas y de presupuesto que sí tiene el cannabis para uso medicinales, lo que permitiría que comunidades como las del norte del Cauca, que no han podido participar de los beneficios económicos de la industria del cannabis medicinal, puedan hacer parte del mercado del cannabis de uso adulto.

Además de las razones económicas, la regulación del cannabis también es un paso hacia la construcción de un Estado que reconoce los derechos individuales de sus ciudadanos, que los trata como adultos al brindarles información clara y basada en la evidencia, y no en los

² La República. *El cannabis recreativo ahora genera más millones que la cerveza artesanal en EE.UU.* 2022. Tomado de: <https://www.larepublica.co/consumo/el-cannabis-recreativo-ahora-genera-mas-millones-que-la-cerveza-artesanal-en-ee-uu-3342855>

³ Forbes. *New Cannabis Jobs Report Reveals Marijuana Industry's Explosive Employment Growth.* 2022. Tomado de: <https://www.forbes.com/sites/ajherrington/2022/02/23/new-cannabis-jobs-report-reveals-marijuana-industrys-explosive-employment-growth/?sh=39ae22e423f2>

⁴ Portafolio. *¿Por qué el auge del cultivo de marihuana legal en Colombia?* Tomado de: <https://www.portafolio.co/negocios/por-que-el-auge-del-cultivo-de-marihuana-legal-en-colombia-527893>

Ahora bien, respecto a que el cannabis sea la puerta de entrada a otras drogas más fuertes, diversos estudios han demostrado como esto de la "puerta de entrada" depende más que de la sustancia, de la edad de inicio de consumo, el entorno social y las condiciones personales de salud mental y emocional. De hecho, en muchos casos la "puerta de entrada" a otras drogas no es el cannabis sino las drogas legales como el alcohol y el tabaco, mientras que la prohibición del cannabis no ha demostrado poder contener el consumo de marihuana en edades tempranas, y, por el contrario, ha permitido que el mercado se expanda sin ningún tipo de regulación respecto a las edades de consumo o las altas cantidades de THC⁶.

- **La regulación del cannabis traerá un incremento en el consumo:** Washington y Colorado fueron dos de los Estados que aprobaron el uso adulto del Cannabis en 2012, por lo tanto son de los que se tienen cifras más acertadas, en las cuales si bien se ha evidenciado que desde la regulación ha existido un leve incremento en el consumo no problemático de cannabis, de hecho el consumo problemático de alcohol y otras drogas ha disminuido sustancialmente, y hechos complejos relacionados al alcohol como los casos de violencia intrafamiliar y los problemas financieros por consumo se han reducido sustancialmente, quizás porque el cannabis se ha convertido en un sustituto con menor impacto para los consumidores problemáticos de alcohol⁷ y otras drogas como los opioides⁸.
- **La regulación incrementará las muertes por sobredosis en jóvenes:** No sólo las muertes por sobredosis de cannabis no existen, sino que en estudios realizados por XXX, se reconoció que la sustancia más común en las muertes en que existía algún tipo de sustancia en el cuerpo, esta sustancia era el alcohol. De hecho, la regulación del cannabis permitirá que se regule el tipo de cannabis al que van a acceder y se

⁶ Beckett, Katherine y Herbert, Steve, *The consequences and costs of marijuana prohibition.* Tomado de: <https://faculty.washington.edu/kbeckett/The%20Consequences%20and%20Costs%20of%20Marijuana%20Prohibition.pdf>

⁷ Meenakshi S. Subbaraman, William C. Kerr. *Subgroup trends in alcohol and cannabis co-use and related harms during the rollout of recreational cannabis legalization in Washington state.* International Journal of Drug Policy, Volume 75, 2020. <https://doi.org/10.1016/j.drugpo.2019.07.003>

⁸ UPMC. *Legalized Marijuana Linked to Decline in Opioid Emergencies.* 2021. Tomado de: <https://www.upmc.com/media/news/071221-drake-cannabisrcj> y Health Economic Letter. *Recreational cannabis laws and opioid-related emergency department visit rates.* 2021. Tomado de: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/hec.4377>

prejuicios sobre lo que consumen, pero a la vez que reconoce sus errores al haberle apostado durante años a una "guerra contra las drogas" que dividió a los ciudadanos en "buenos y malos" y afectó profundamente el tejido social.

Mitos de la Regulación del cannabis de uso adulto

Para enfrentar varios de los mitos que existen sobre el cannabis, es una buena tarea comparar estos mitos con el alcohol y el tabaco, que, aunque son drogas distintas, son el ejemplo más claro que tenemos de cómo se pueden regular las sustancias psicoactivas, y de qué se debe mejorar en su regulación. A continuación, desmentimos algunos de los mitos más usuales respecto a la regulación del Cannabis:

- **El Cannabis es la puerta de entrada a otras drogas más fuertes:** Según las Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas publicada por el DANE en 2020, actualmente el cannabis ocupa el tercer lugar dentro de las sustancias con mayor prevalencia en adultos y adolescentes, con un 8.3%, mientras que el alcohol con un 84% y el tabaco un 33.3% son las sustancias más usadas por adolescentes y adultos en Colombia. Es decir, el puesto de las drogas más populares se comparte entre sustancias reguladas y una no regulada, lo cual evidenciaría que la regulación no tiene nada que ver con la preferencia de las poblaciones jóvenes por dichas sustancias, ya que la prohibición tampoco ha logrado incidir en la posibilidad de adquirirlas, pues según el mismo estudio del DANE, el 54% de la población ha indicado que le resultaría fácil conseguir cannabis.

Ahora bien, el consumo tanto de cannabis como de alcohol en edades tempranas ha demostrado que puede tener efectos muy perjudiciales en la salud a corto, mediano y largo plazo, siendo, por ejemplo, más proclive al consumo problemático un alguien que haya iniciado su consumo en edades tempranas que uno que haya comenzado en edades más avanzadas⁵. Por esta razón, es importante que el Estado aplique medidas de prevención eficientes, basadas en la evidencia y no en la estigmatización, donde se informe a los menores de edad sobre los peligros del consumo temprano, pero no donde se estigmatice al consumidor, pues este tipo de políticas han demostrado ser ineficaces y crear más problemas sociales que los que resuelve.

⁵ Meenakshi S. Subbaraman, William C. Kerr. *Subgroup trends in alcohol and cannabis co-use and related harms during the rollout of recreational cannabis legalization in Washington state.* International Journal of Drug Policy, Volume 75, 2020. <https://doi.org/10.1016/j.drugpo.2019.07.003>

controle su calidad, niveles de THC y demás, permitiendo así reducir los riesgos que tiene todo consumo no regulado.

- **Se están incluyendo las drogas en la Constitución:** En el año 2009, el Congreso de la República aprobó el acto legislativo 002 de 2009, el cual incluyó en el artículo 49 de la constitución colombiana, que consagra el derecho a la salud como un derecho fundamental en el Estado colombiano, una prohibición expresa al porte y consumo de cualquier Sustancia Psicoactiva, salvo prescripción médica. Este acto legislativo de 2009 fue el que incluyó al debate de las drogas en la constitución política, error que este acto legislativo busca solucionar parcialmente incluyendo una excepción para el cannabis de uso adulto.

¿Qué se puede mejorar del Proyecto de Acto Legislativo?

Aunque el proyecto de ley cuenta con el apoyo de gran parte de la sociedad civil que reconoce la necesidad de abrir la puerta a la regulación del cannabis para uso adulto para así poder abordar su consumo desde un enfoque de respeto de los derechos humanos, algunos acápite del Proyecto de Acto Legislativo consideramos que deberían replantearse por limitar los derechos humanos de la población consumidora o por estar cargados de prejuicios y perspectivas incompletas sobre el consumo de cannabis. Estos apartados son los siguientes:

1. *"La Ley restringirá el porte y consumo del cannabis y sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes, entre otros."* Aunque comprendemos el interés de evitar que se consuma o porte cannabis cerca de entornos escolares, para evitar así el inicio del consumo en edades tempranas, la realidad ha demostrado que este tipo de normas, como el decreto 1844 de 2018, no son conducentes para este fin, pues su eficacia en la reducción del consumo de menores de edad jamás ha sido probada, mientras que sí han servido para que las autoridades de policía persigan a los ciudadanos y los intimiden con multas exorbitantes, más cuando se incluyen disposiciones tan generales como "espacios públicos" o "zonas comunes", lo que implicaría que el simple porte de cannabis pueda sancionarse con multa prácticamente en cualquier lugar, limitando gravemente los derechos de los ciudadanos, pero también deteriorando la relación de esta con los oficiales de policía, quienes podrán abusar de la generalidad de estas normas para abrir una puerta más hacia la corrupción policial. Adicionalmente, estas disposiciones que buscan sancionar el solo porte de cannabis, cuando no se está generando algún tipo de afectación a los derechos de terceros, van en contravía de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencias como la C-253 de 2019, donde ya ha indicado que este tipo de medidas no son idóneas para el fin que persiguen, y significan una limitación desproporcionada al derecho al libre desarrollo de la

personalidad y una afectación a la dignidad humana de la población usuaria de cannabis. Asimismo, lo ha reconocido el Consejo de Estado cuando ha declarado la nulidad de este tipo de estipulaciones, salvo para los casos en que se demuestre que la posesión o consumo está afectando derechos de terceros⁹.

2. La Prevención como eje transversal a todo el artículo 49: “y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos”. Aunque entendemos que este apartado viene del Acto Legislativo 2 de 2009, consideramos que este puede ser el momento para 1) repensar el lenguaje de este apartado, buscando no estigmatizar a las personas con un consumo problemático para que su relación con la sociedad no sea hostil como lo ha sido hasta ahora; y 2) se incluyan no sólo políticas de prevención (que han sido poco efectivas en poblaciones mayores de edad) sino también políticas de reducción de riesgos y daños para todo tipo de consumidores. Acá consideramos importante resaltar que, si bien la prevención continúa siendo una herramienta útil para evitar el consumo problemático, décadas de implementación de estas medidas nos ha demostrado que debemos buscar otras alternativas que han demostrado ser más eficientes, como las políticas de reducción de riesgos y daños. Incluir esto en el artículo 49 permitirá que el Estado comience a formular políticas más eficaces para atender los consumos problemáticos de drogas sin estar atado únicamente a las políticas de prevención, sino yendo más allá. Para esto también sería de gran utilidad incluir la aclaración de que los tratamientos para abordar el consumo problemático proporcionados por el Estado no pueden tener la abstinencia como un requisito, pues esto ha demostrado ser una barrera de entrada o permanencia por la cual las campañas de tratamiento del consumo problemático no han tenido la eficiencia esperada.

¿Qué viene después?

La modificación del acto legislativo es el primer paso obligado, el cual por su naturaleza debe abarcar apenas lo esencial. La regulación del cannabis es un proceso complejo que deberá ser profundizado posteriormente por un proyecto de ley que aborde más a fondo temas como los impuestos, la inclusión en el mercado de los pequeños y medianos cultivadores, así como los grupos que se han visto más afectados por el prohibicionismo y las comunidades étnicas desde un enfoque diferencial. Sin embargo, todos estos temas, así como los requisitos para el otorgamiento de licencias, deberán ser abordados en normativas posteriores como leyes,

⁹ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30039827>

decretos y resoluciones, así como ha venido pasando con el cannabis para usos medicinales, industriales, científicos y alimenticios.

Bibliografía recomendada sobre regulación y política de drogas en Colombia:

- Elementa DDHH (2022). “Radiografía de política de drogas en Colombia 2018-2022” <https://elementaddhh.org/radiografia-politica-de-drogas-en-colombia-2018-2022/>
- Cruz Olivera, Luis Felipe y Pereira Arana, Isabel. *Laberintos de prohibición y regulación. Los grises de la marihuana en Colombia*. Dejusticia. 2021. <https://www.dejusticia.org/publication/laberintos-de-prohibicion-y-regulacion-los-grises-de-la-marihuana-en-colombia/>
- Coalición Acciones para el Cambio. Elementa DDHH y Dejusticia. *Principios para una regulación responsable del uso adulto del Cannabis en Colombia*. <https://www.elementa.co/wp-content/uploads/2019/11/Principios-para-una-regulaci%C3%B3n-responsable-del-uso-adulto-del-cannabis-en-Colombia-digital.pdf>
- Rodríguez-Llach, Alejandro; Cruz Olivera, Luis Felipe, Pereira Arana, Isabel. *Principios Fiscales Cannabis: Elementos para el debate regulatorio en Colombia*. Dejusticia. 2022.

CARTA DE COMENTARIOS RED DEPARTAMENTAL DE MESAS Y ORGANIZACIONES AMBIENTALES DE ANTIOQUIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se implementa la Red Departamental de Mesas y Organizaciones Ambientales del departamento de Antioquia en el marco de la Participación Ciudadana para la Gestión Ambiental en el departamento de Antioquia.

“Enseñamos para la vida, no para las pruebas”

Antioquia, octubre 07 de 2022

Honorable Representante
JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Presidente
Comisión Quinta Constitucional
Honorable Cámara de Representantes

Asunto: Incidencia y situación participativa en el marco del proyecto de Ley No. 070 de 2021 Cámara

Cordial Saludo,

Respetado Doctor Rodríguez, manifestamos que con la articulación de Mesas Ambientales y Organizaciones Ambientales en Antioquia desde el año 2014 se viene trabajando en la Propuesta Ciudadana, como ciudadanía que participa de la *Gestión Ambiental* en el Departamento de Antioquia, en un ejercicio de aunar esfuerzos con la Asamblea Departamental de Antioquia, se logró la aprobación desde la construcción participativa la Ordenanza No 058 del 10 de Diciembre de 2014, “Por medio de la cual se implementa La Red Departamental de Mesas y Organizaciones Ambientales del Departamento de Antioquia en el marco de la Participación Ciudadana para la Gestión Ambiental en el Departamento de Antioquia.”

Este ejercicio se desarrolló desde el mecanismo participativo, incluyente, autónomo y democrático, donde fue la ciudadanía, antes mencionada quienes cumplieron el papel más importante y protagónico desde la construcción, la reflexión profunda y el debate de los diversos pensamientos en torno a una herramienta que fortaleciera y visibilizara la Gestión Ambiental en el Departamento de Antioquia, como se evidencia y se reafirma en la Ordenanza No 058 del 10 de diciembre de 2014. La cual da como resultado *“La Apropiación y el Empoderamiento de la Base Social y Ambiental hacia la construcción de la gran RED DEPARTAMENTAL DE MESAS Y ORGANIZACIONES AMBIENTALES EN ANTIOQUIA”*.

Hoy, después de cinco (5) años de su sanción, seguimos buscando articulación, diálogo, encuentros permanentes con la institución pública, entre ellas la Gobernación de Antioquia

<p><i>"Enseñamos para la vida, no para las pruebas"</i> para que se desarrolle en su esencia, desde el pensamiento en conjunto y sea reglamentada con la puesta en marcha, de manera eficiente y eficaz en su implementación.</p> <p>De igual forma como Mesas Ambientales y Organizaciones Ambientales desde el año 2015 recibimos la noticia de un proyecto de Ley con número (N. 208 del 2015), proyecto que cambia hoy con número (N. 070 del 2022), preguntándonos ¿de dónde sale este proyecto, porque se escribe y que busca? desde entonces hemos manifestado al Representante a la Cámara Nicolás Albeiro Echeverry Albarán autor de dicho proyecto de ley, de una postura clara frente a un ejercicio legislativo que no daba muestra de una <u>construcción participativa</u> tal y como fue la <u>Ordenanza 058 del 10 de Diciembre de 2014</u>, buscamos en diferentes ocasiones acercamientos con el Representante a la Cámara Nicolás Albeiro Echeverry Albarán, para que se generaran espacios abiertos de discusión con el ánimo de reflexionar sobre los asuntos que como ciudadanía hemos considerado que no van acordes a nuestros propósitos; en dos ocasiones estuvimos reunidos directamente con el señor Representante a la Cámara Nicolás pero las promesas hechas en estos espacios no se cumplieron; así que hoy que se ha reanudado el interés de buscar la sanción para este proyecto de Ley, nos dirigimos ante la Presidencia de la Comisión Quinta Constitucional, con el fin de solicitar ante esta instancia el abrir de manera democrática la discusión en torno a este proyecto porque no vemos viable que un tema de alta relevancia que compete el bienestar de la vida para la PAZ como lo es el ambiente, <u>se reduzca a la expresión institucional y no ciudadana.</u></p> <p>En este sentido la Gestión Ambiental Participativa que hemos emprendido como ciudadanía en el <u>Marco de la Ordenanza 058 del 10 de diciembre del 2014</u>, ha sido la conformación participativa, autónoma y democráticamente con las bases de cada territorio para hoy estar hablando como la Red Departamental de Mesas Ambientales y Organizaciones Ambientales en el departamento de Antioquia, como se menciona al comienzo y en ese sentido estamos representando las 9 subregiones del Departamento de Antioquia y es por eso que exigimos el Derecho a la Participación Ciudadana y no validamos un ejercicio que no ha surtido el acercamiento con la base social, el reconocimiento a procesos sociales y ambientales que durante años hemos forjado las comunidades urbanas y rurales en defensa y protección de nuestro Patrimonio Ambiental.</p>	<p><i>"Enseñamos para la vida, no para las pruebas"</i></p> <p>Estamos convencidas las comunidades que la Paz proviene desde un todo, la Educación es parte de ese todo como fundamental para la permanencia de la existencia humana en esta "CASA Común" la madre tierra, esperamos que usted Presidente Doctor Rodríguez Contreras, motive para que este proyecto de Ley se hunda por no surtir la etapa verdadera de la incidencia, autonomía y democracia desde la Participación Ciudadana, y más con la Aprobación del <u>Acuerdo de ESCAZU</u>, que será un garante de la libertad de los ríos, el acceso a la información y el cumplimiento a la protección de las y los líderes ambientales en el país.</p> <p>Agradecemos la respuesta a este oficio y adjuntamos dos de los comunicados compartidos con el Señor Representante a la Cámara Nicolás Albeiro Echeverry Albarán.</p> <p>Agradecemos su atención prestada.</p> <p>Afectuosamente;</p> <p><i>Red Departamental Mesas y Organizaciones Ambientales Representantes (a) de las nueve subregiones del Departamento de Antioquia</i></p> <p>Favor responder al correo electrónico:</p> <p>Info: reddepartamentalmesasambientale@gmail.com Celular: 314 629 38 84-312 892 74 41-321 625 23 84</p>
---	--

CARTA DE COMENTARIOS SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA DIAN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 118 DE 2022 CÁMARA, 131 DE 2022 SENADO

Adición artículo 65 de la Reforma Tributaria.

<p>Bogotá 10 de octubre de 2.022</p> <p>Honorables Congresistas E. S. M.</p> <p>Asunto: Solicitud respetuosa de adición Art. 65 de la Reforma Tributaria</p> <p>Respetuoso saludo,</p> <p>Por medio de la presente me dirijo a ustedes en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva Nacional del SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA DIAN -SEDIAN-, con la finalidad de solicitar una adición al artículo 65 del proyecto de Ley de Reforma Tributaria el cual consagra facultades extraordinarias <i>pro-tempore</i> al Señor Presidente de la República, para expedir las modificaciones al Decreto 071 de 2.020 que establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados de la DIAN.</p> <p>Fundamentos: la precitada norma (Decreto 071 – de 2020) establece las reglas o parámetros para el ingreso, ascenso y permanencia de los trabajadores en la DIAN, y el 3 de octubre de 2.022 se emitió el decreto 1968, por el cual se crea una planta de empleo temporal con 1.000 cargos, cuyo objetivo es reforzar las labores contra la evasión, el contrabando y preservar la curva de conocimiento, elemento primordial para la consecución de objetivos y finalidades de la DIAN, en la actualidad se está desarrollando un proceso de ampliación de planta que se encuentra en la fase de estudio técnico y levantamiento de cargas de trabajo, lo cual conduciría a un crecimiento de la planta de personal de la entidad,</p> <p>Que por expresa disposición del decreto 071, norma que sería modificada, se estaría convocando a concurso antes del 31 de diciembre un total de 2.800 cargos, afectando los cargos actuales que se encuentran ocupados, y por consiguiente colocando en peligro la curva de conocimiento, además del recaudo esperado y la lucha contra la evasión y el contrabando, dando al traste con los objetivos de la Planta de Empleo Temporal, de reciente creación.</p>	<p>Propuesta: En virtud de lo expuesto, respetuosamente me permito proponer se adicione un aparte en los siguientes términos:</p> <p>Mientras que se emitan las modificaciones al Decreto 071 de 2.020, el cual deberá ser concertado entre la DIAN y los sindicatos, e informado a las Comisiones Terceras del Congreso de la República, y se materializa e implementa la ampliación de planta, se suspenden los procesos de selección.</p> <p>Estaremos atentos como sindicato a prestar el apoyo e insumos para esta iniciativa en beneficio de la DIAN y los trabajadores.</p> <p>Atentamente,</p> <p><i>Manuel S. Castellanos L</i> MANUEL S CASTELLANOS LOBO Presidente Junta Directiva Nacional</p> <p>Cel: 317-403-6291 E-mail: presidencia@sedian.org.co</p>
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 1248 - jueves 13 de octubre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE RETIRO

Carta de retiro firma de autorización del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 Cámara honorable representante James H. Mosquera Torres	1
Carta de retiro firma de coautoría del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 Cámara honorable representante Jhon Fredi Mosquera Caicedo.....	2
Carta de retiro firma de autorización del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 Cámara honorable representante Karen Astrith Manrique Olarte.....	3
Carta de retiro firma de autorización del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 Cámara honorable representante Karen Juliana López Salazar	3
Carta de retiro firma de autorización del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 Cámara honorable representante Luis Ramiro Ricardo Buelvas.....	4
Carta de retiro firma de autorización del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 Cámara honorable representante Orlando Castillo Advincula	5
Carta de retiro firma de coautoría del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 Cámara honorable representante Gerson Lisímaco Montaña Arizala	6

Carta de retiro firma de autorización del proyecto de acto legislativo número 214 de 2022 Cámara honorable representante Jhon Jairo González Agudelo	6
--	---

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de Comentarios Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía al Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2022 Cámara por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza Cannabis de uso adulto.....	7
Carta de comentarios Elementa DDHH al Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2022 Cámara por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza Cannabis de uso adulto.....	7
Carta de comentarios Red Departamental de Mesas y Organizaciones Ambientales de Antioquia al Proyecto de Ley número 070 de 2021 Cámara, por medio de la cual se implementa la Red Departamental de Mesas y Organizaciones Ambientales del departamento de Antioquia en el marco de la Participación Ciudadana para la Gestión Ambiental en el departamento de Antioquia	9
Carta de comentarios Sindicato de Empleados de la Dian al proyecto de ley número 118 de 2022 Cámara, 131 de 2022 Senado, Adición artículo 65 de la Reforma Tributaria.....	10